Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00056-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: ALEIDA BOTERO LOZANO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 208

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00057-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DORA LILIA QUICENO GONZALEZ
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 209

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **N° 099**
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00058-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DAIRO RAMOS
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 210

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGÁDO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **N° 099**
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00059-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO YAGUARÁ RODRIGUEZ
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 211

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00060-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: EDWIN ALBERTO MEJIA PATIÑO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 212

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00061-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LOZANO RIOS
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 213

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **N° 099**
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00062-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: DIEGO VALENCIA FAJARDO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 214

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **N° 099**
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00063-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: YOAN EDUARDO YAGUARÁ DÍAZ
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 215

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **N° 099**
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00064-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: NORA CONSTANZA CASTAÑO PALACIO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 216

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00065-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO PARRA LONDOÑO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 217

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **N° 099**
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00066-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: LEXANDRA PATRICIA PINEDA
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 218

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **Nº 099**
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00067-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: EDILBERTO ARISTIZÁBAL
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 219

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00068-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS PATIÑO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 220

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00069-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO JARAMILLO JARAMILLO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 221

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 099
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : EXPEDIENTE N° 632124089001 2022-00070-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA SULAY MADRID AGUDELO
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN JIMENEZ ZAMORANO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 222

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se procede a analizar en esta ocasión si el señor titular de este despacho judicial presenta alguna causal de recusación que le obligue a declararse impedido para conocer del proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El señor apoderado de la señora demandante en el proceso de la referencia ha presentado demanda ejecutiva en contra de este servidor, la cual se está tramitando a la fecha de hoy en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, Quindío, tal como se demuestra con el mandamiento de pago que se aporta con esta providencia.

Ahora, como el artículo 141° numeral sexto del C. G. del P-. establece con toda claridad que el Juez, en tal circunstancia debe declararse impedido, así como también, el artículo 140°, inciso segundo, de la misma codificación ordena que el servidor que declare su impedimento debe remitir el expediente a quien deba reemplazarlo, este servidor, sin más preámbulos lo ordenará en la parte resolutiva de esta providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Este servidor se declara impedido para conocer del proceso de la referencia, por la causal 6° del artículo 141° del C. G. del P. esto es pleito pendiente entre el juez y el abogado de la parte demandante.

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

SEGUNDO: Se ordena la remisión completa del expediente de la referencia al despacho del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA QUINDÍO, el cual debe ser la autoridad judicial que reemplace a este servidor según las normas de procedimiento ya referidas.

TERCERO: Por orden del inciso quinto del referido artículo 140 de la misma codificación, esta providencia no tiene ningún recurso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia, por estado tal como lo ordena el artículo 295° del C. G. del P., y por cualquier medio virtual.

NOTIFÍQUESE,

JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO **N° 099**
DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
SECRETARIA